

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 07/2013, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RED DE VERACRUZ".

RESULTANDO

- I En fecha 21 de noviembre de 2012, los CC. CP. Francisco Debernardi Marini y Profr. Genaro Noé Garduño Neri, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal respectivamente de la organización “Red de Veracruz”, presentaron escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- II Mediante oficio IEV/SE/0324/2012, en fecha 21 de noviembre de 2012 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por la organización solicitante y con fecha 22 de noviembre de ese mismo año mediante oficio IEV/SE/0325/2012, se informó acerca del asunto en cuestión a la Presidencia de este órgano superior de dirección para los efectos de las previsiones contempladas por los numerales 119 fracción VIII; 122 fracción III y 128 fracción I, del Código Electoral del Estado, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 fracción IV del ordenamiento electoral local.
- III En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 30 de noviembre de 2012, el Secretario Ejecutivo presentó un informe de la recepción de la solicitud de la organización de ciudadanos “Red de Veracruz” para obtener su registro como Asociación Política Estatal.

- IV** Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico, relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada “*Red de Veracruz*”, con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados mediante oficio número IEV/DEPPP/315/2012 a la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V** En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2012, analizó el expediente y la documentación turnada, como fueron las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal, la lista de los delegados municipales que exige la ley, la documentación comprobatoria de haber efectuado las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos. Una vez analizada la solicitud y documentación anexa presentada por la organización denominada “*Red de Veracruz*”, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y después de recoger las observaciones propuestas acordaron aprobar el proyecto de *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”,* mismo que concluyó en lo siguiente:

“(…)”

RESUELVE

I.- *La organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones I, IV y V así*

como el diverso 26 fracciones I y II en relación con los numerales 32, 33 fracciones I y II y 34 fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- La organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones II y III así como el diverso 26 fracción IV en relación con los numerales 32 fracciones III y IV así como el 34 fracciones II, III, IV, V y VI del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anteriormente argumentado, razonado, motivado y fundamentado esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización “Red de Veracruz”.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 20 fracción XV del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, remítase de manera inmediata el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.”

VI Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 4 de enero de 2013 lo analizó y de su deliberación emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”,* cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

“**PRIMERO.** Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Red de Veracruz”.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- VII** En contra de la referida determinación, el C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada “Red de Veracruz” promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** Respecto de la interposición del medio de impugnación señalado en el resultando anterior, el 31 de enero siguiente, el citado tribunal emitió sentencia en el juicio ciudadano 07/2013, que en la parte medular establece lo siguiente:

“(…)

En ese tenor, al resultar **fundados** los motivos de inconformidad señalados en este considerando de la presente sentencia, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero, del Código Electoral Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **revocar** el acuerdo de cuatro de enero del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Red de Veracruz" en relación con el resolutivo identificado con el punto II del Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, a efecto de que **en forma inmediata** a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y **le dé vista o prevenga** a la organización actora para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal; las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años dos mil once y dos mil doce; el programa de acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las sesenta y cuatro constancias relativas a las actividades políticas de sesenta y cuatro actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil once, así como de enero y septiembre de dos mil doce, una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo.

Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "Red de Veracruz" como asociación política estatal.

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (www.teever.gob.mx).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios manifestados por la parte actora, en su carácter de presidente de la organización denominada “Red de Veracruz”, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución, el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada “Red de Veracruz”.

TERCERO.- Se ordena publicar la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 304, 305 y 323 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”

- IX** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 40/2013, recibido el 31 de enero de 2013 a las catorce horas con siete minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.
- X** El 1 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutive segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente JDC-07/2013, este Consejo General emite un nuevo acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del

ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.

- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 4** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 5** Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de

conformidad con el artículo 4 fracción III, del ordenamiento electoral para el Estado.

- 6** Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero, deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y que el párrafo segundo establece que es el Instituto Electoral Veracruzano el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- 7** Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- 8** Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.
- 9** Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de

Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.

- 10** Que en el considerando cuarto de la resolución de fecha 31 de enero hogaño, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 07/2013, dicho órgano jurisdiccional consideró que:

"... Por lo que es dable manifestar que ello refuerza lo argumentado en la presente sentencia respecto a la transgresión a la garantía de audiencia que todo ciudadano debe gozar de acuerdo al nuevo paradigma de la protección máxima de los derechos humanos a partir de la reforma constitucional al artículo 1° de nuestra Carta Magna de junio de dos mil once y en la cual se debe realizar la interpretación más favorable a los gobernados para que se pueda garantizar al máximo los derechos fundamentales como es el derecho a la asociación para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, máxime que se trata de un grupo de ciudadanos que buscan tener registro como asociación política estatal y participar activamente en los temas de interés político del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, en la especie, el Instituto Electoral Veracruzano contravino en perjuicio de los ciudadanos que conforman la organización "Red de Veracruz", la garantía de audiencia amparado por los mencionados preceptos constitucionales, toda vez que la autoridad administrativa electoral local en ningún momento previno a la referida organización para que subsanara las situaciones irregulares u omisiones que advertía al analizar la documentación aportada para el proceso de conformación de la asociación política estatal, mismas que ya fueron referidas; lo anterior, a efecto de que dicha organización estuviera en posibilidad de subsanar las supuestas irregularidades o bien, manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de esos tópicos.

Esta prevención se hace exigible si se toma en cuenta que la aparente situación irregular o las supuestas omisiones, que en concepto de la autoridad administrativa electoral local se presentaban, iba a generar una consecuencia negativa de gran magnitud, como es la negativa a obtener por parte de la organización solicitante, su registro como asociación política estatal, dejando sin protección la garantía de audiencia que tienen derecho a gozar los integrantes de la organización "Red de Veracruz", afectando con ello el derecho de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país contemplado en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 22 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el numeral 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

- 11** Que derivado del referido considerando cuarto de la resolución en comento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado determinó revocar el acuerdo de fecha 4 de enero del año en curso, emitido por el Consejo

General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada “Red de Veracruz” para efecto de que:

1. En forma inmediata este organismo electoral reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de 10 días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto:
 - a) Al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal;
 - b) Las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años 2011 y 2012;
 - c) El programa de acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
 - d) Las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012.
 2. Una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de 10 días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en el citado fallo.
- 12** Que conforme con lo previsto por el arábigo 27, párrafo primero, del Código Electoral Veracruzano, el órgano competente para resolver respecto de la solicitud de registro de los ciudadanos que pretendan constituir una agrupación política estatal, es el Consejo General del referido Instituto, pudiéndose auxiliar para tales efectos del Secretario del Consejo General, tal como se desprende del numeral 123, fracción I, del cuerpo legal en mención.

Lo anterior, sin contravenir las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, derivadas de lo dispuesto por los artículos 143, párrafo segundo, 144, párrafo cuarto y 145, fracción I, del código electivo local,

puesto que tales atribuciones se surten **tras la encomienda** que de determinados asuntos les solicite el Consejo General.

En las **circunstancias temporales** del caso concreto, dicha encomienda no resulta dable realizarla por la citada comisión atento al principio **pro persona** previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los diversos 9, 35, fracción III y 116, fracción IV, inciso e), del mismo ordenamiento político.

- 13** Que de conformidad con el artículo 128, fracción IX, del código comicial local, y el arábigo 17, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá entre sus atribuciones acordar con el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

- 14** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 11, fracción I, II, V y VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el Coordinador Jurídico tiene como atribuciones proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del Instituto en el desarrollo de sus actividades; informar al Secretario Ejecutivo sobre los proyectos, términos y avances en el desarrollo de los asuntos de su competencia; desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto; así como elaborar, por instrucciones del Secretario del Consejo, los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo General de este Instituto.

- 15** Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y

representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.

- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 21, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I y III, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLVIII, 123, fracción I, 128 fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, fracciones I, II, V y VI, 17, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de fecha 31 de enero de 2013, identificada con la clave JDC 07/2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Red de Veracruz*, para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Red de Veracruz*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** el cumplimiento de los requisitos para otorgar el registro como asociación política estatal a la organización solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutivos anteriores.

CUARTO. Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos resolutivos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

QUINTO. Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolver sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución JDC 07/2013 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el

registro de la organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General.

SEXO. Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada *Red de Veracruz*, el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en los autos del expediente identificado con el número JDC 07/2013 radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el uno de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO